



**SECRETARIA: A DESPACHO** del señor Juez, el presente expediente, informándole que la apoderada de la parte interesada, mediante escrito solicita la terminación del proceso por mutuo acuerdo entre las partes. Dicho escrito viene coadyuvado por todos los intervinientes y apoderado. Sírvase proveer. Tuluá Valle, mayo 2 de 2022

**HOLBERG HIGUITA OCAMPO**  
Secretario

**INTERLOCUTORIO N° 559**

Proceso:	REHACIMIENTO DE LA PARTICIÓN
Interesado:	JUAN FELIPE BEDOYA BETANCOURTH
Representado:	por su señora madre VIVIANA MARIA BETANCOURTH CHAPARRO
Causante:	JOSE IGNACIO BEDOYA VELEZ (QEPD)
Convocados:	MARIA MIRELLY BEDOYA QUIMBAYO VIVIAN YULIETH BEDOYA QUIMBAYO
Radicado:	<u>7683440030042019-00525-00</u>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**  
Tuluá Valle, mayo dos (2) del año dos mil veintidós (2022).

**ASUNTO:**

Visto el informe de secretaría que antecede y como quiera que el escrito de desistimiento de la demanda o solicitud de terminación del proceso por mutuo acuerdo entre las partes como se señaló, el cual fue presentado por la abogada de la parte interesada, quien cuenta con amplias facultades para actuar, entre ellas la de desistir y los convocados **MARIA MIRELLY BEDOYA QUIMBAYO y VIVIAN YULIETH BEDOYA QUIMBAYO**, mediante apoderado, se presentó en los términos del artículo 314, en concordancia con el numeral 2º del artículo 315 del C.G. del P.; el Despacho por ser procedente, accederá a la solicitud referida y no habrá lugar a condena en costas por cuanto son los interesados en su totalidad quienes firman la petición objeto de estudio.

Con relación a la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro del bien inmueble con **Matrícula Inmobiliaria N° 50C1417539** de la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de la ciudad de Bogotá D.C., que fuera comunicada mediante oficio N°0190 del 3 de febrero de 2020, fue debidamente inscrita, se dispondrá su cancelación y por Secretaría se remitirá el oficio necesario para su cumplimiento.

Igualmente se procederá a informar de esta decisión a la oficina de Comisiones Civiles de la ciudad Capital, a quien se le envió la orden para Secuestro, librándose el Despacho Comisorio N°009 del 27 de febrero de 2020 y quien hasta el momento no se ha pronunciado sobre dicha orden, a efectos que no se realice ningún acto en contra del bien inmueble señalado.



Departamento del Valle del Cauca  
Juzgado Cuarto Civil Municipal  
Circuito de Tuluá – Valle

Por antes expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Tuluá Valle,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACCEDER** a la petición de desistimiento de la demanda elevada por la abogada **NELSY HINCAPIÉ AGUIRRE**, apoderada judicial de la parte interesada y por las señoras **MARIA MIRELLY BEDOYA QUIMBAYO y VIVIAN YULIETH BEDOYA QUIMBAYO**, a través de apoderado, quienes ostentan la calidad de convocados.

**SEGUNDO: DECRETASE** la cancelación de la medida previa ordenada mediante auto Interlocutorio **No.126 del 27 de enero de 2020**, consistente en el embargo y secuestro sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 50C1417539**, de la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de la ciudad de Bogotá D.C. Por secretaría ofíciase a la oficina de instrumentos públicos de la ciudad de Bogotá, comunicando lo resuelto.

**TERCERO: INFORMAR** esta decisión a la oficina de Comisiones Civiles de la ciudad Capital, a quien se le envió la orden para Secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria **No. 50C1417539**, para lo cual se libró el Despacho Comisorio N° 009 del 27 de febrero de 2020 y quien hasta el momento no se ha pronunciado sobre dicha orden, a efectos que no se realice ningún acto en contra del bien inmueble señalado. Líbrese le oficio necesario a través de la Secretaría del Despacho.

**CUARTO: ABSTENERSE** de condenar en costas y perjuicios, a la parte demandante, por cuanto a juicio del Despacho no se causaron.

**QUINTO: ORDENAR** el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en los libros, una vez ejecutoriado el presente auto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JESÚS FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO**  
Juez

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL TULUÁ**  
**NOTIFICACIÓN**

Estado No. 060  
El anterior auto se notifica Hoy 03 de mayo de 2022 a las 8:00 A.M.

**HOLBERG HIGUITA OCAMPO**  
Secretario